



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 955
15 de noviembre del 2022



*“Por medio del cual se deja sin efectos el **Auto No. 773 del 12 de septiembre de 2022**, con ocasión del fallo de tutela en Segunda Instancia emitido por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección “A”** dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el No. 110013342046-2022-00433-01, instaurada por el señor **MARIO GERMAN VALENCIA HINCAPIÉ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021¹, en cumplimiento de la orden proferida en Segunda Instancia por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección “A”**, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo Nro. 110013342046-2022-00433-01, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos No. 0008 del 11 de enero de 2022, 26 del 1 de febrero de 2022 y 34 del 17 de febrero de 2022, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente cuatrocientas diecisiete (417) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, identificado como Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 104 de 2022 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el objeto de: **“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”**, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, se realizó la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos (VRM) de los aspirantes inscritos al Proceso de Selección y el 19 de agosto de 2022 se publicaron los resultados definitivos en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

El señor **MARIO GERMAN VALENCIA HINCAPIÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.535.929, se inscribió en el **Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**, para el empleo de Nivel Profesional, Denominación: Profesional Especializado, Grado: 15, Código: 2028, identificado con código **OPEC No. 170330**, habiendo obtenido como resultado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), **ADMITIDO**, sin embargo, presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El señor **MARIO GERMAN VALENCIA HINCAPIÉ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos e imparcialidad; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral del Circuito de Bogotá -Sección Segunda**, bajo el radicado No. 110013342-046-2022-00433-00, instancia que mediante el fallo judicial del 6 de septiembre de 2022 y notificada a la CNSC el día siguiente, resolvió:

*“(…) PRIMERO.- TUTELAR el derecho constitucional fundamental al debido proceso del señor **MARIO GERMÁN VALENCIA HINCAPIÉ**, vulnerado por las entidades accionadas, de acuerdo con las argumentaciones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia.*

¹ Modificado por el Acuerdo CNSC 352 del 19 de agosto de 2022 (Artículo 14, numeral 15)

“Por medio del cual se deja sin efectos el **Auto No. 773 del 12 de septiembre de 2022**, con ocasión del fallo de tutela en Segunda Instancia emitido por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección “A”** dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el No. 110013342046-2022-00433-01, instaurada por el señor **MARIO GERMAN VALENCIA HINCAPIÉ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

SEGUNDO.- A efectos de proteger y amparar el derecho fundamental vulnerado, **ORDÉNESE** al PRESIDENTE de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que en asocio con el REPRESENTANTE LEGAL de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, procedan a realizarle al señor **MARIO GERMÁN VALENCIA HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.535.929, una nueva Verificación de Requisitos Mínimos para el cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 170330, en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, de tal forma que en el mismo se aplique la equivalencia que contempla para ese empleo la “Equivalencia de estudio: Título profesional. Título de posgrado en la modalidad de maestría por Equivalencia de experiencia: Cuatro (4) meses de experiencia profesional relacionada (...)”.

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto No. 773 del 12 de septiembre de 2022**, en el cual se dispuso:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral del Circuito de Bogotá -Sección Segunda, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso del señor **MARIO GERMÁN VALENCIA HINCAPIÉ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.535.929.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Asesora del Proceso de Selección, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que realice una nueva Verificación de Requisitos Mínimos al señor **MARIO GERMÁN VALENCIA HINCAPIÉ** respecto del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 170330, aplicando la “Equivalencia de estudio: Título profesional. Título de posgrado en la modalidad de maestría por Equivalencia de experiencia: Cuatro (4) meses de experiencia profesional relacionada (...)”

PARÁGRAFO: El estado de **ADMITIDO** del señor **MARIO GERMÁN VALENCIA HINCAPIÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.535.929, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, se mantiene incólume. (...)”

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección “A”**, instancia que, mediante providencia del 6 de octubre de la presente anualidad, notificada a la CNSC el día 14 del mismo mes y año, resolvió:

“**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia de tutela del 6 de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado Cuarenta y seis Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar, **DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. (...)”

Conforme a la orden impartida por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección “A”** la CNSC dejará sin efectos el **Auto No. 773 del 12 de septiembre de 2022**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

De lo expuesto se informará al señor **MARIO GERMÁN VALENCIA HINCAPIÉ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: mariovalencia000@hotmail.com

El Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

“Por medio del cual se deja sin efectos el **Auto No. 773 del 12 de septiembre de 2022**, con ocasión del fallo de tutela en Segunda Instancia emitido por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección “A”** dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el No. 110013342046-2022-00433-01, instaurada por el señor **MARIO GERMAN VALENCIA HINCAPIÉ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 773 del 12 de septiembre de 2022 por medio del cual se dio cumplimiento al fallo proferido en primera instancia por el **Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral del Circuito de Bogotá -Sección Segunda**, con ocasión de la Acción de Tutela con radicado 110013342-046-2022-00433-00, instaurada por el señor **MARIO GERMÁN VALENCIA HINCAPIÉ**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de este, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral del Circuito de Bogotá -Sección Segunda**, en las direcciones electrónicas: jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección “A”** en la dirección electrónica: rmemorialessec03satadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **MARIO GERMÁN VALENCIAHINCAPIÉ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: mariovalencia000@hotmail.com

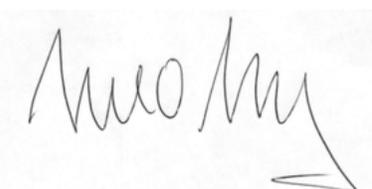
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas**, por intermedio del Coordinador General de la Convocatoria Entidades del Orden Nacional 2020-2, doctor **EDGAR GONZÁLEZ SALAS**, a la dirección electrónica juridicainpeccionidexud@udistrital.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 15 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO